GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de mayo de 2009
No. 94

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

"REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA APLICAR EL SUBSIDIO A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA POR DOCE MESES EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, Y SE MODIFICA EL DIVERSO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2009, POR VIRTUD DEL CUAL SE OTORGO UN SUBSIDIO POR TRES MESES AL PAGO DEL REFERIDO GRAVAMEN".

"REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, PREVISTO EN LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009".

"ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DEL 100% DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE EFECTIVAMENTE EXIMIDO POR LOS MUNICIPIOS, CAUSADO POR LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2009".

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN RAÚL MURRIETA CUMMINGS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, XXVII, XXVIII Y LV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 4, 5, Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIONES XI INCISO J) Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que en fecha 7 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (en

adelante "EL DECRETO"), por medio del cual se otorgan beneficios fiscales a diversos contribuyentes con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el brote de Influenza A (H1N1), entre los que destaca el subsidio fiscal del 25% del monto que efectivamente se otorgue para el caso de que las entidades federativas decidan eximir del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a los contribuyentes de los sectores de hotelería, restaurantes y servicios de esparcimiento.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 31 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se publicó el 6 de mayo de 2009 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA POR TRES MESES EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", como una medida para mitigar la suspensión de actividades económicas causadas por la contingencia sanitaria referida en el párrafo que antecede, que afectó a los sectores restaurantero, hotelero y de esparcimiento, aplicable únicamente para los pagos correspondientes al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se hubiese causado por los meses de mayo, junio y julio del ejercicio fiscal 2009.

Que en fecha 22 de mayo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el "ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA POR DOCE MESES EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, Y SE MODIFICA EL DIVERSO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2009, POR VIRTUD DEL CUAL SE OTORGÓ UN SUBSIDIO POR TRES MESES AL PAGO DEL REFERIDO GRAVAMEN", a fin de apoyar a los contribuyentes de este Impuesto que generen nuevas fuentes de empleo y coadyuvar así a la reactivación económica del Estado de México, así como extender el beneficio previsto en el Acuerdo del 6 de mayo y estimular así el desarrollo de las actividades que representan la estabilización del crecimiento económico en la Entidad.

Que en el punto Cuarto del Acuerdo de fecha 22 de mayo, se establece que la Secretaría de Finanzas emitirá reglas de carácter general con la finalidad de regular la forma y términos en que se aplicará el subsidio del 100% en favor de sujetos cuyo objeto social sea la actividad restaurantera, hotelera o de esparcimiento.

Por lo anterior, en cumplimiento de los citados Acuerdos y ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y sus habitantes, me permito emitir las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA APLICAR EL SUBSIDIO A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA POR DOCE MESES EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, Y SE MODIFICA EL DIVERSO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2009, POR VIRTUD DEL CUAL SE OTORGÓ UN SUBSIDIO POR TRES MESES AL PAGO DEL REFERIDO GRAVAMEN".

Para tener derecho al subsidio del 100% que refieren los Acuerdos de fecha 6 de mayo de 2009 y 22 de mayo de 2009 en su punto Cuarto, se deberá observar lo siguiente:

1. SUJETOS

1.1. Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuyo objeto social sea la actividad restaurantera, hotelera o de esparcimiento.

En el caso de esparcimiento se entiende como tal todos aquellos actos públicos consistentes en: proyecciones cinematográficas, obras artísticas, culturales, musicales y de espectáculos, de teatro, danza, baile o música; así como aquellos por los que se presten otros servicios masivos de entretenimiento como: centros de atracciones y juegos mecánicos o electrónicos.

Las actividades señaladas en los párrafos anteriores, se encuentran incluidas en el anexo "A" de las presentes Reglas.

2. PROCEDIMIENTO.

2.1. Para beneficiarse del subsidio, al 100%, del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere las presentes Reglas, los contribuyentes deberán presentar su declaración mensual vía electrónica, para tal efecto ingresarán a la página del Gobierno del Estado de México (www.edomex.gob.mx) en la opción Portal de Pagos, Pagos Electrónicos, Erogaciones, posteriormente ingresar su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

2.2. Una vez requisitada la declaración vía electrónica, la aplicación solicitará confirmación de que el contribuyente es sujeto del subsidio, toda vez que su actividad es una de las señaladas en el punto 1.1 de las presentes Reglas y que se incluyen en el Anexo "A".

2.3. Adicionalmente, se desplegará la opción en la que deberá señalar el número de empleados a los que se realizaron pagos en efectivo o en especie por haber desempeñado trabajos personales directamente relacionados con las actividades objeto del presente subsidio, así como la base gravable que estas erogaciones representan. El sistema automáticamente realizará el cálculo y aplicará el subsidio correspondiente.

2.4. El contribuyente deberá concluir con el envío de su declaración, y en el supuesto de que le resulte saldo a cargo, deberá de efectuar el pago por medio de transferencia electrónica de fondos o acudiendo a la sucursal bancaria o establecimientos autorizados para la recepción de pagos.

3. OBLIGACIONES

Para beneficiarse del subsidio a que hace referencia las presentes Reglas los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones [illegible]

3.1. Estar al corriente en sus pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal causado hasta el 30 de abril del 2009.

3.2. Presentar sus declaraciones mensuales en tiempo y forma de la siguiente manera:

Periodo de causación	Fecha límite de pago
Mayo 2009	10 de junio de 2009
Junio 2009	13 de julio de 2009
Julio 2009	10 de agosto de 2009
Agosto 2009	10 de septiembre de 2009
Septiembre 2009	12 de octubre de 2009
Octubre 2009	10 de noviembre de 2009
Noviembre 2009	10 de diciembre de 2009
Diciembre 2009	11 de enero de 2010

El hecho de que se deje de presentar alguna de las declaraciones señaladas en este punto en tiempo y forma y/o no se entere, en su caso, el saldo a cargo, dará lugar a la pérdida del subsidio en los periodos siguientes.

3.3. Aquellos contribuyentes que estén inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes con una actividad distinta a las señaladas en el Anexo "A", y que la actividad que actualmente desarrollan se encuentra en dicho Anexo, sin que lo hayan avisado a la autoridad fiscal; para tener derecho al subsidio, deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de su elección (Anexo "B") antes de la fecha de vencimiento del período de pago que corresponda, en el que a través de escrito libre manifestarán su nueva actividad y señalarán la fecha de cambio de la misma, debiendo adjuntar original y copia para cotejo de la licencia de funcionamiento vigente expedida por autoridad municipal o documento que acredite fehacientemente que la actividad encuadra en las señaladas en el Anexo "A" por la que solicita este subsidio, mismos que deberán de haber sido expedidos en fecha anterior al 23 de abril de 2009; así como del documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

4. VIGENCIA

4.1. El beneficio fiscal a que refiere las presentes Reglas, únicamente será aplicable para los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se hubieren causado en los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal 2009 conforme a lo señalado en el cuadro del punto 3.2.

5. GENERALES

5.1. No se podrá subsidiar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que haya sido pagado. El pago no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, salvo que se presente declaración complementaria antes del vencimiento del periodo de pago correspondiente o en el caso señalado en la Regla 5.3.

5.2. Aquellos contribuyentes que gozan del subsidio previsto en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2009, continuarán con ese estímulo fiscal, sin que ello implique aumentar el plazo establecido en dicho artículo.

5.3. En caso de que un contribuyente hubiese realizado en una sola exhibición en los meses de enero y febrero el pago anualizado conforme al artículo 11 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, al realizar el respectivo ajuste anual podrán aplicar el subsidio a que se refieren las presentes reglas, y en caso de resultarle saldo a favor podrán solicitar devolución o en su caso compensarlo contra otras contribuciones estatales a su cargo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil nueve.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE FINANZAS

M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
(RUBRICA).

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN RAÚL MURRIETA CUMMINGS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, XV, XXVIII Y LV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIONES XI INCISO J) Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que con base en lo dispuesto en el artículo 31 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se publicó el 25 de mayo de 2009 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA POR DOCE MESES EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y SE MODIFICA EL DIVERSO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2009, A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGÓ UN SUBSIDIO POR TRES MESES AL PAGO DEL REFERIDO GRAVAMEN", como una medida para mitigar el impacto económico ocasionado por el entorno internacional

adverso, que ha paralizado actividades productivas, provocando un impacto directo en los contribuyentes y en la preservación de las fuentes de empleo en el país y en el Estado de México, en detrimento de las posibilidades de crecimiento de diversos rubros económicos de nuestra entidad.

Que en el punto Primero del acuerdo mencionado, se establece que la Secretaría de Finanzas emitirá reglas de carácter general con la finalidad de regular el subsidio del 100% del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a los contribuyentes de este impuesto que en los meses de mayo a diciembre de 2009, creen nuevas plazas laborales.

Por lo anterior, en cumplimiento del citado Acuerdo y ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y sus habitantes, me permito emitir las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009".

Para tener derecho al subsidio del 100% que refieren los puntos Primero y Segundo del Acuerdo referido, se deberá observar lo siguiente:

1. SUJETOS

Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que creen nuevas plazas laborales en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2009, siempre que a la fecha de publicación de las presentes Reglas, se encuentren al corriente en sus declaraciones y pagos de este impuesto hasta el mes de abril de 2009.

El subsidio será hasta por una cantidad equivalente al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se cause por las erogaciones que realice el sujeto respecto de las nuevas plazas laborales creadas en mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, comparadas con su plantilla al mes de abril de 2009.

2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO.

2.1. Para beneficiarse del subsidio a que se refieren las presentes Reglas, los contribuyentes deberán presentar su declaración mensual vía electrónica. Para tal efecto ingresarán a la página del Gobierno del Estado de México (www.edomex.gob.mx) en la opción Portal de Pagos, Pagos Electrónicos, Erogaciones, posteriormente ingresar su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

2.2. Efectuado lo anterior, el contribuyente requisitará su declaración vía electrónica y en el rubro "subsidio nuevas plazas", que para tal efecto se incorporó, se aplicará el siguiente procedimiento:

2.2.1. Para determinar la cantidad de plazas laborales creadas, se considerarán tomando en cuenta la plantilla de trabajadores declarada en el mes de abril del ejercicio fiscal 2009.

El subsidio se aplicará únicamente respecto de aquellas plazas laborales que hayan sido creadas en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre o diciembre del ejercicio fiscal 2009.

2.2.2. El contribuyente deberá señalar el número de plazas laborales creadas, así como la base gravable que estas representan.

El sistema automáticamente realizará el cálculo y aplicará el subsidio correspondiente.

2.3. Se concluirá con el envío de la declaración, y el saldo a cargo, se deberá de enterar por medio de transferencia electrónica de fondos o acudiendo a la sucursal bancaria o establecimientos autorizados para la recepción de pagos.

3. OBLIGACIONES

Para beneficiarse del subsidio a que hace referencia las presentes Reglas, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán:

3.1. Estar al corriente en sus pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta el mes de abril de 2009.

3.2. Presentar sus declaraciones mensuales en tiempo y forma conforme lo siguiente:

Período de Causación	Fecha límite de pago
Mayo de 2009	10 de Junio de 2009
Junio de 2009	13 de Julio de 2009
Julio de 2009	10 de Agosto de 2009
Agosto de 2009	10 de Septiembre de 2009
Septiembre de 2009	12 de Octubre de 2009
Octubre de 2009	10 de Noviembre de 2009
Noviembre de 2009	10 de Diciembre de 2009
Diciembre de 2009	11 de Enero de 2010
Enero de 2010	10 de Febrero de 2010
Febrero de 2010	10 de Marzo de 2010
Marzo de 2010	12 de Abril de 2010
Abril de 2010	10 de Mayo de 2010
Mayo de 2010	10 de Junio de 2010
Junio de 2010	12 de Julio de 2010
Julio de 2010	10 de Agosto de 2010

Agosto de 2010	13 de Septiembre de 2010
Septiembre de 2010	11 de Octubre de 2010
Octubre de 2010	10 de Noviembre de 2010
Noviembre de 2010	13 de Diciembre de 2010
Diciembre de 2010	10 de Enero de 2011

El hecho de que se deje de presentar alguna de las declaraciones en tiempo y forma y/o no se entere, el saldo a cargo, dará lugar a la pérdida del subsidio por los períodos restantes.

4. VIGENCIA

El beneficio fiscal a que refiere las presentes Reglas, será aplicable para los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se cause por las erogaciones relacionadas con las plazas creadas, por los doce meses siguientes al en que se hayan creado las nuevas plazas laborales.

5. GENERALES

5.1. No se podrá subsidiar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que haya sido pagado. El pago no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, salvo en el caso señalado en la Regla 5.3.

5.2. Aquellos contribuyentes que gozan del subsidio que refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2009, podrán continuar con ese estímulo fiscal, sin que ello implique aumentar el plazo establecido en dicho precepto.

De igual forma, aquellos contribuyentes sujetos del subsidio previsto en el **"ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA POR TRES MESES EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"** de fecha 6 de mayo de 2009, mediante el cual se subsidia el 100% del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a que hace referencia la Sección Primera, Capítulo Primero, Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los sujetos cuyo objeto social sea la actividad restaurantera, hotelera o de esparcimiento, modificado a través del diverso de fecha 22 de mayo de 2009, mediante el cual se amplía el subsidio hasta el mes de diciembre de 2009, podrán acceder al estímulo fiscal señalado en las presentes reglas al mismo tiempo si se encuadran en los supuestos, lo que ocasiona que los plazos señalados en ambos subsidios se contabilizan de manera paralela, es decir, no son acumulativos, ni uno suspende el conteo del plazo del otro.

5.3. En caso de que un contribuyente hubiese realizado en una sola exhibición en los meses de enero y febrero el pago anualizado conforme al artículo 11 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, al realizar el respectivo ajuste anual podrán aplicar el subsidio a que se refieren las presentes reglas, y en caso de resultarle saldo a favor podrán solicitar devolución o en su caso compensarlo contra otras contribuciones estatales a su cargo.

5.4. En términos de lo dispuesto en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las autoridades fiscales se reservan sus facultades de comprobación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil nueve.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE FINANZAS

M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
(RUBRICA).

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN RAÚL MURRIETA CUMMINGS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES XX Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4 FRACCIÓN I, 7 FRACCIONES XI INCISO J) Y XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el brote de Influenza A (HINI) en el país, que dio lugar a la suspensión de diversas actividades económicas, culturales y recreativas en el Estado de México, el 6 de mayo de 2009 se emitió el Acuerdo del Ejecutivo Estatal mediante el cual se subsidia en un 100%, por tres meses, el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el objeto de mitigar los efectos de dicha suspensión de actividades, que afectó especialmente a las industrias restaurantera, hotelera, de espectáculos y entretenimientos.

Que en fecha 7 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (en adelante "EL DECRETO"), por medio del cual se otorgan beneficios fiscales a diversos contribuyentes con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el brote de Influenza A, destacando el subsidio fiscal del 25% del monto que efectivamente se otorgue para el caso de que se decida eximir del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a los contribuyentes de los sectores de hotelería, restaurantes y servicios de esparcimiento.

Que en fecha 22 de mayo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el "ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2009, POR VIRTUD DEL CUAL SE OTORGÓ UN SUBSIDIO POR TRES MESES AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", a fin de extender el beneficio previsto en el Acuerdo del 6 de mayo y estimular así el desarrollo de las actividades que representan la estabilización del crecimiento económico en la Entidad.

Que el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que salvaguardando la autonomía municipal y respetando la libre administración de su hacienda, se considera conveniente establecer, como un apoyo a las finanzas públicas de dicho orden de gobierno, un subsidio del 75% a favor de aquellos municipios que eximan a los contribuyentes que se dedican a las actividades de hospedaje, del pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, que se encuentra contemplado en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Sexta del Código Financiero del Estado de México y Municipios, como un ingreso municipal.

Que por lo anterior, en concordancia con los citados Acuerdos Estatales y con el Decreto Federal del 7 de mayo de 2009, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 y 24 fracciones III, XIV, XXVII, XXVIII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 1, 2, 6 y 7 fracciones I, II y XI incisos c), e) y j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y con el propósito de apoyar la economía de los mexiquenses, tomando en cuenta que el referido impuesto afecta a las mencionadas actividades económicas, con la finalidad de fortalecer a la industria hotelera y de hospedaje, se emite el siguiente:

"ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DEL 100% DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE EFECTIVAMENTE EXIMIDO POR LOS MUNICIPIOS, CAUSADO POR LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2009".

ARTICULO PRIMERO. Se otorga un subsidio fiscal a los municipios del Estado de Méxi[illegible]

El beneficio fiscal mencionado consistirá en una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento del monto que los municipios del Estado de México efectivamente otorguen al eximir a los contribuyentes referidos de la citada contribución causada durante los meses de mayo a diciembre de 2009, en el entendido que el veinticinco por ciento a que se refiere el párrafo segundo del apartado de Considerandos del presente Acuerdo se entregará de conformidad con lo que dispongan los lineamientos que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aquellos municipios del Estado de México que deseen obtener el beneficio fiscal previsto en el Artículo Primero del presente, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Presentar a más tardar el 1 de junio de 2009, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sita en el Primer Piso, Puerta 250 del Palacio del Poder Ejecutivo, en la Avenida Lerdo Poniente No. 300, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, una solicitud por escrito en la que manifiesten su intención de adherirse para obtener este beneficio, debiendo adjuntar a la misma original o copia certificada del documento por virtud del cual se hubiese concedido a los contribuyentes del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje el tratamiento a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo.

II. Aquellos requisitos que se establezcan en los lineamientos a que hace referencia el ARTÍCULO SÉPTIMO de "EL DECRETO", y que resulten aplicables para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios del Estado de México que se adhieran a este subsidio fiscal, deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas, bajo protesta de decir verdad, los importes del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje eximido, en un término no mayor a diez días hábiles siguientes al vencimiento de cada periodo de pago de la contribución.

Una vez recibida la información referida en el párrafo que antecede, el pago se deberá realizar a más tardar dentro de los veinte hábiles días siguientes, contados a partir de la fecha de envío.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de la manifestación a que se refiere el Artículo Tercero del presente Acuerdo, los municipios del Estado de México deberán presentar en una sola exhibición, lo siguiente:

I. En medio magnético, hoja de cálculo en Excel en la que se señale expresamente:

   a. Nombre, domicilio y actividad del contribuyente al que le otorgaron el beneficio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Registro Estatal de Contribuyentes (REC).

   b. Monto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje causado por cada contribuyente, del mes actual y de los tres anteriores.

c. Monto efectivamente eximido de pago por parte del municipio a cada contribuyente.

d. La cantidad total de impuesto eximido por el municipio.

II. Copias certificadas de las declaraciones presentadas por los contribuyentes beneficiados por el estímulo fiscal, en las que se observe:

a. Total de ingresos obtenidos en el periodo según corresponda.

b. La determinación del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje efectivamente eximido, y en su caso, el efectivamente pagado.

c. Monto total del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje efectivamente eximido.

ARTÍCULO QUINTO. El presente beneficio fiscal, únicamente será aplicable para el importe efectivamente eximido del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje que se hubieren causado en los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal 2009, y que los contribuyentes no hubieren trasladado a los receptores del servicio o servicios, a los que hace referencia el artículo 125 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEXTO. No dará lugar a incluir dentro de la información que presenten los municipios, aquellos casos en que contribuyentes del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, hayan efectuado el pago de esta contribución correspondiente a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal 2009, aún y cuando éstos hayan sido objeto de devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil nueve.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE FINANZAS

M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
(RUBRICA).